

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga expidió la resolución No. 23-0418 del 9 de agosto de 2023, y una vez en ejecutoriado el acto administrativo que concede la revalidación de licencia expide:

REVALIDACIÓN DE LICENCIA Nº 68001-2-23-0252

Fecha de Radicación:26/06/2023

1. INFORMACION DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL:

68001-01-05-0362-0001-000 y 68001-01-05-00-00-0362-0001-0-00-0000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-284820

DIRECCIÓN DEL PREDIO:

Carrera 27 # 61 - 60/78 y Carrera 17F #61 - 69 y Calle 81 #17F-20

BARRIO:

La Ceiba

PROPIETARIO(s):

Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN

AREA DEL PREDIO: 4442.01m²

2. DESCRIPCIÓN DE LA REVALIDACIÓN

DETALLE DEL PROYECTO:

Conceder una REVALIDACIÓN, para destinación Dotacional, en el predio localizado en la Carrera 27 # 61 - 60/78 y Carrera 17F #61 - 69 y Calle 81 #17F-20 barrio La Ceiba, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-05-0362-0001-000 y numero predial nacional NPN No.68001-01-05-00-00-0362-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-284820 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN, en su calidad de propietario(s), para la culminación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida. Se concede revalidación a Licencia de Construcción modalidad Modificación y ampliación No.68001-2-19-0192 expedida el 26 de septiembre de 2019 con vigencia hasta 26 de septiembre de 2021 por la curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga por el arquitecto Juan José Martínez Sandoval encargado. La licencia cuenta a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, quedando la vigencia desde el 29 de septiembre de 2021 con vigencia hasta 26 de junio de 2022. Se realiza una Prorroga de Licencia No.22-0008PR expedida el 24 de junio de 2022 con vigencia hasta el 23 de junio de 2023, por la Curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga por el arquitecto Rene Garnica Castillo en provisionalidad.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas anteriormente y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 23-0418, expedida el 9 de agosto de 2023 que concede la REVALIDACIÓN. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:

Carlos Martín Diaz Prada

Matrícula 6870-72070

INGENIERO CALCULISTA: Dalton Moreno Girardot

RESPONSABLE OBRA:

Carlos Martín Diaz Prada

Matrícula 680202-15488

Matrícula 6870-72070

4. VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN desde:22 de agosto de 2023 hasta 22 de agosto de 2025

caramanga el 22 de agosto de 2023.

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

- 1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.
 - En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
- 1. Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
- 2. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones; si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar trámite de citación a vecinos colindantes.
- 3. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
- 4. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
- 5. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, para poder ser recibidas por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
- 6. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
- 7. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION Nº 23-0418 del 9 de agosto de 2023

Por la cual se concede una REVALIDACIÓN:

Radicacion 68001-2-23-0252

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

- 1. Que Yeini Carolina Sanchez Franco, con cédula(s) de ciudadanía N°. 1.007.674.065, en su calidad de apoderado del señor Cesar Augusto Guevara Beltran, con cedula(s) de ciudadanía No. 91.247.007, en su calidad de representante legal de Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN N°. 890200106-1, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la Carrera 27 # 61 60/78 y Carrera 17F #61 69 y Calle 81 #17F-20 barrio La Ceiba del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-05-0362-0001-000 y numero predial nacional NPN No.68001-01-05-00-00-0362-0001-0-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-284820 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la REVALIDACIÓN, de una licencia vencida.
- 2. Que la solicitud de revalidación a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
- 3. Que el proyecto fue radicado el 26 de Junio de 2023 y el día 1 de Agosto de 2023 se radico en legal y debida forma el proyecto para el predio ubicado en la Carrera 27 # 61 60/78 y Carrera 17F #61 69 y Calle 81 #17F-20.
- 4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
 - 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento. que haga sus veces.
 - 4. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
- 5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
- 6. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
- 7. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION Nº 23-0418 del 9 de agosto de 2023

misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

- 8. Que la solicitud de revalidación fue revisada y aprobada de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
- 9. Que en la presente revalidación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
 - Licencia de Construcción modalidad Modificación y ampliación No.68001-2-19-0192 expedida el 26 de septiembre de 2019 con vigencia hasta 26 de septiembre de 2021 por la curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga por el arquitecto Juan José Martínez Sandoval encargado, se aprobó: Licencia de construcción en modalidades modificación y ampliación para una edificación de uso comercial, con un total de área construida intervenida de 6094.55m2, con base en la licencia de construcción en modalidad Adecuación-Ampliación-Modificación-Demolición No.S040178 del 04 de enero de 2005 de la Curaduría Urbana No.1 de Bucaramanga, en un predio de área aproximada de 4442.01m2, así: MODIFICACION parcial de los 3 pisos del área administrativa que colinda con el área ampliada, adaptando las áreas como segunda salida de emergencia del área ampliada, con un total de área Modificada construida de 201.13m2 y AMPLIACION de la actual edificación destinada al supermercado, con un segundo y tercer destinado a parqueaderos y con un cuarto y quinto piso destinado a la nueva unidad de uso, con un total de área ampliada de 5893.42m2; pasando a quedar el proyecto con un total de área construida de 11898.43m2. El proyecto se aprueba para 2 unidades privadas la unidad existente con un número de unidad 13 a escala metropolitana y la nueva unidad con numero de unidad uso 45 y/o 57 a escala zonal. El total de cupos de parqueo para vehículos es de 193: 128 para automóviles, de los cuales 7 para personas con movilidad reducida, 28 de motos, 30 de bicicletas y 7 de cargue y descargue. El proyecto cumple con las áreas del equipamiento comunal privado (anteriormente llamado cesión tipo B), con un área Total de 2347.11m2.
 - ➤ Prorroga automática de acuerdo a decreto 691 de 22 de mayo de 2020 por causa de la emergencia sanitaria por Covid-149 se extiende el plazo de 9 meses a la fecha de vencimiento, quedando la vigencia desde el 29 de septiembre de 2021 con vigencia hasta 26 de junio de 2022.
 - Prorroga de Licencia No.22-0008PR expedida el 24 de junio de 2022 con vigencia hasta el 23 de junio de 2023, por la Curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga por el arquitecto Rene Garnica Castillo en provisionalidad, se aprobó: Prorroga a licencia de construcción en modalidad ampliación modificación para uso de comercio y servicios. Se concede prórroga a licencia de construcción inicial No. 68001-2-19-0192LC en modalidad de modificación Ampliación, expedida el 26 de Septiembre de 2019 vigente hasta el 26 de Septiembre de 20201por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga, siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Esta a su vez objeto de prórroga automática extendida por 9 meses más a la fecha de vencimiento, teniendo como fecha final de vigencia de la presente actuación el 26 de Junio de 2022; de acuerdo a decreto 691 de 22 de mayo de 2020 por causa de la emergencia sanitaria por La COVID-19.
 - Certificación avance de obra del 71.11% emitido por el responsable de obra el arquitecto Carlos Martin Diaz Prada, el día 30 de mayo de 2023.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder una REVALIDACIÓN, para destinación Dotacional, en el predio localizado en la Carrera 27 # 61 - 60/78 y Carrera 17F #61 - 69 y Calle 81 #17F-20 barrio La Ceiba, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-05-0362-0001-000 y numero predial nacional NPN No.68001-01-05-00-00-0362-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-284820 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN, en su calidad de propietario(s), para la culminación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida. Se concede revalidación a Licencia de Construcción modalidad Modificación y ampliación No.68001-2-19-0192 expedida el 26 de septiembre de 2019 con vigencia hasta 26 de septiembre de 2021 por la curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga por el arquitecto Juan José Martínez Sandoval encargado. La licencia cuenta a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, quedando la vigencia desde el 29 de septiembre de 2021 con vigencia hasta 26 de junio de 2022. Se realiza una



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION Nº 23-0418 del 9 de agosto de 2023

Prorroga de Licencia No.22-0008PR expedida el 24 de junio de 2022 con vigencia hasta el 23 de junio de 2023, por la Curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga por el arquitecto Rene Garnica Castillo en provisionalidad.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2º. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Carlos Martín Diaz Prada, con matrícula profesional 6870-72070, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Dalton Moreno Girardot, con matrícula profesional 680202-15488, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Carlos Martín Diaz Prada, con matrícula profesional 6870-72070, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 4º. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifiquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 09 de agosto de 20

INVVVV YLVVVI

Curador Urbano Non 2 de Bucaramanga

OE BUCARAMANGA
Arg. Berenice Catherine
Moreno Gómez

3



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 15 de agosto de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Yeini Carolina Sanchez Franco con cédula(s) de ciudadanía 1.007.674.065, en calidad de apoderada del representante legal de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN con Nit No. 890200106-1, propietario del predio ubicado en Carrera 27 # 61 - 60/60/78 y Carrera 17F #61 - 69 La Ceiba del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-05-0362-0001-000, matrícula inmobiliaria 300-284820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0418 de fecha 9 de agosto de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de REVALIDACIÓN, solicitada mediante radicación 68001-2-23-0252, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si__K__ No_____

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c. 1007624065

NOTIFICADOR

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga www.curaduria2bucaramanga.com Email: c

amanga Tel: (7) 6352808 - 6352809 Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co





::



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, hace constar que:

La resolución No. 23-0418 del 9 de agosto de 2023, por la cual se concede una revalidación de licencia, según radicación $\rm N^{\circ}$ 68001-2-23-0252, sobre el predio ubicado en la Carrera 27 # 61 - 60/60/78 y Carrera 17F #61 - 69 La Ceiba del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial 68001-01-05-0362-0001-000, matrícula inmobiliaria 300-284820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a Yeini Carolina Sanchez Franco en su calidad de apoderada del representante ledal de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día 22 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA

DEL: 22 de agosto de 2023

HASTA: 22 de agosto de 2025

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga www.curaduria2bucaramanga.com

Tel: (7) 6352808 - 6352809 Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co

